



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de febrero de 2021

DETEREL 443/2020.

A la : Comisión Permanente de **Educación**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley designa con el nombre Pedro Henríquez Ureña la sede central del Ministerio de Educación.

Ref. : Oficio No.00003522, Exp. No.0222-2020-PLO-SE, d/f 04/11/2020.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que buscar designar con el nombre de Pedro Henríquez Ureña la sede central del Ministerio de Educación.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el Señor **Franklin Alberto Rodríguez Garabitos**, Senador de la Provincia San Cristóbal.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: *“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”*.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Ley No. 49-66, que regula la designación de nombre de una persona a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos dependientes del Estado.
- El Reglamento del Senado de la República Dominicana.

Análisis Constitucional.

El referido proyecto de ley no cumple con los requisitos establecidos en la Constitución en sus artículos 236 y 237, *"Artículo 236.- Validez erogación. Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario Competente. Y Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución"*.

Condiciones generales para la validez de la creación de obligaciones pecuniarias a cargo del Estado y la consecuente erogación de fondos públicos. Por lo que les sugerimos agregar un artículo que establezca de donde provendrán los fondos.

Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- El proyecto de ley dispone:

"PROYECTO DE LEY DESIGNA CON EL NOMBRE DE PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA LA SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Considerando primero: Que Pedro Henríquez Ureña representa una de las figuras más elevadas de las letras e intelectualidad dominicana, erigiéndose como un defensor de la corrección e integridad del lenguaje en su calidad de doctor en Filosofía y Letras, crítico literario, filósofo, escritor, humanista, filólogo, periodista, maestro e idealista;

Considerando segundo: Que además de proceder de una de las familias más ilustres de la historia nacional, Pedro Henríquez Ureña se estableció como uno de los referentes más notables de la cultura dominicana, llevando su formación antillana a través del Continente



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Americano, donde por medio de su conocimiento, pensamiento crítico e instrucción, demostró estar adelantado a los educadores de su época;

Considerando tercero: Que entre sus grandes virtudes estuvo el contribuir al estudio y desarrollo de las letras en naciones como Cuba, México y Argentina, donde además de fungir como catedrático, se convirtió en uno de los principales promotores del ideal de una América unida, sin distinción de razas y libre de toda forma de intervención extranjera;

Considerando cuarto: Que entre los aportes legados por Pedro Henríquez Ureña en su periplo por Latinoamérica, están los trabajos filológicos y ensayos diversos publicados durante su estancia en México, tales como: “la revalorización de Juan Ruiz de Alarcón”; “la revalorización del Siglo XVIII (el barroco)”; “la valorización de las obras de Alfonso Reyes”; “la Antología del Centenario Mexicano”; y los estudios críticos sobre “Sor Juana Inés de la Cruz”;

Considerando quinto: Que habiéndose establecido en Argentina, formó parte de la Revista Sur, colaborando a su vez junto al filólogo español Amado Alonso en el Instituto de Filología y Literaturas Hispánicas, de la Facultad de Letras de la Universidad de Buenos Aires, contribuyendo al desarrollo en Argentina de los estudios hispanoamericanistas, filológicos, estilísticos y lingüísticos; con los cuales se colocó al texto en el centro del análisis;

Considerando sexto: Que a lo largo de su ejemplar trayectoria, legó valiosos escritos, estudios, ensayos y obras entre las que destacan: “Ensayos críticos”; “Horas de estudio”; “Mi España”; “Nacimiento de Dionisios”; “Las nuevas estrellas de Heredia”; “La versificación irregular en la poesía castellana”; “En la orilla”; “La utopía de América”; “Apuntaciones sobre la novela en América”; “Seis ensayos en busca de nuestra expresión”; “La cultura y las letras coloniales en Santo Domingo”; “Sobre el problema del andalucismo dialectal de América”; “Plenitud de España”; “Corrientes Literarias en la América Hispana”; “El español en Santo Domingo”; “Las corrientes literarias en la América hispana”; “Historia de la Cultura en la América Hispana”, entre otros;

Considerando séptimo: Que sus aportes en el campo de las letras le merecieron el reconocimiento en vida de figuras de la talla de Jorge Luís Borges, así como el Doctorado «Honoris Causa» de la Universidad de Puerto Rico en 1931, y ser considerado como uno de los humanistas más importantes de América Latina en el siglo XX;

Considerando octavo: Que la sede del Ministerio de Educación actualmente carece de nombre, siendo esta institución la de mayor relevancia para la formación de los futuros ciudadanos y ciudadanas de la República Dominicana, llamados a garantizar el desarrollo y porvenir del país;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

VISTA: La Ley No. 49-66, que regula la designación de nombre de una persona a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos dependientes del Estado.

VISTO: El Reglamento del Senado de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO
LEY NOMBRA SEDE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN COMO
EDIFICIO PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA

CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1: Le presente Ley designa con el nombre de Pedro Henríquez Ureña el edificio que alberga la sede central del Ministerio de Educación de la República Dominicana.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2: Se instruye la confección de un letrero con la inscripción "Edificio Pedro Henríquez Ureña", a ser colocado en la entrada principal de la sede central del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3: Se instruye a realizar los trabajos de mantenimiento y restauración del busto de Pedro Henríquez Ureña, actualmente ubicado en la sede central del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES ORGÁNICAS

ARTÍCULO 4: Se dispone la conformación de una comisión especial para la organización y celebración de los actos ceremoniales, para la designación formal del edificio bajo el nombre de Pedro Henríquez Ureña, a estar conformada por:

- a) El Presidente de la República o un representante;
- b) El presidente del Senado de la República;
- c) El presidente de la Cámara de Diputados;
- d) Ministro(a) de Educación;
- e) Ministro(a) de Cultura;
- f) Un representante de la Academia Dominicana de Historia;
- g) Un representante de la Alcaldía del Distrito Nacional.
- h) Presidente de la Comisión Permanente de Cultura del Senado;
- i) Presidente de la Comisión Permanente de Cultura de la Cámara de Diputados;
- j) Senador proponente;

- k) Un representante de la Academia Dominicana de la Lengua;

CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 5: La presente Ley entrará en vigencia tras su promulgación y publicación, otorgando un plazo de 60 días para su ejecución.

ARTÍCULO 6: Notifíquese a la Alcaldía del Distrito Nacional y al Ministerio de Educación, para fines de formalización y registro”.

1.1.- Se hace necesario corregir el título, eliminando la frase “proyecto de”, en virtud de que el título acompañará el proyecto en todo su trayecto. Recomendamos lo siguiente:

Ley que designa con el nombre de Pedro Henríquez Ureña el edificio que aloja la sede central del Ministerio de Educación.

1.2.- Los vistos son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, estos no constituyen mera menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de las normas existentes, observamos que el visto referente a la Ley 49, no está citado correctamente al respecto las vistas deben citarse con el nombre exacto que se promulga, ver redacción:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías.

1.3.- Observamos que el presente proyecto de ley se encuentra dividido, al respecto las estructuras internas de las leyes son las partes diferenciadas en que estas se clasifican, con el objeto de agrupar y particularizar sus mandatos. Si bien es cierto que en la República Dominicana existe la estructura de división en: libros, títulos, capítulos, secciones y subsecciones no todas las leyes ameritan de las estructuras internas. Ante una ley de pocos artículos o extensión y un tema único y preciso, es posible obviar el uso de capítulos, esta división del texto legislativo es reservado en los casos que la disposición sea largo y complejo. Las propuestas de cambios se propondrán en una redacción alterna.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

1.4.- En cuanto al presente proyecto de ley hemos observado que el mismo no posee ni objeto ni **ámbito de aplicación**. Al respecto el objeto en la parte de la ley que informa de que trata y el ámbito dónde será aplicable. Es necesario y útil en la medida en que se identifica con precisión donde o sobre quien recaerá la disposición sin generar dudas o suposiciones sobre ello. Es obligatorio establecer el objeto y el ámbito de aplicación en todas las leyes, sin importar su brevedad, este debe colocarse inmediatamente después artículo relativo al objeto. Ver redacción:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de **Pedro Henríquez Ureña**, con la designación de su nombre al edificio que aloja la sede central del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta ley es de aplicación en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

1.5.- El artículo 2 del proyecto dispone que se coloque un letrero a ser colocado en la parte frontal del edificio, lo que no es cónsono con la redacción legislativa usual. Por igual, el artículo tres dispone que el Ministerio de Educación se encargue del mantenimiento del busto ubicado allí. Sobre este último mandato, en la actualidad, como se trata de un busto a cargo del ministerio, es su obligación darle el mantenimiento correspondiente, de allí que no es necesario esta disposición.

1.6.- Cónsono con lo planteado en el análisis 1.5, se hace necesario establecer un artículo de designación, que disponga la colocación del nombre, como sigue:

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de **Pedro Henríquez Ureña**, el edificio que aloja la sede central del Ministerio de Educación.

1.7.- El artículo 4 dispone la creación de una comisión, integrada por 11 miembros encargadas de la develización del nombre. Al respecto, se trata de un acto protocolar, que no amerita la creación de una comisión para tales fines, sino solo que el Ministerio de Educación realice los actos, bajo los criterios de lugar, consono con actividades de esta naturaleza. Sugerimos suprimir.

1.8.- En lo referente a la vigencia, consideramos que el plazo no es el adecuado, sino tres meses. Por igual, la comunicación a la alcaldía no encuentra sustento legal. Sugerimos suprimir este último artículo 6. El artículo de la ejecución como sigue:

Artículo. Plazo de ejecución. Dentro de los tres meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Educación colocará el nombre en bronce en bronce en la parte frontal del edificio, según dispone el artículo...

1.9.- Hemos observado que la iniciativa no posee el mandato que disponga la colocación del nombre ni una tarja con los datos biográficos de homenajeado, por igual, no identifica los fondos para su ejecución, cónsono con la Constitución de la República en su artículo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

237, que dispone: “No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesario para su ejecución”. Sugerimos la siguiente redacción.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio y una tarja identificativa con datos biográficos de **Pedro Henríquez Ureña**.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley deberán ser consignados en el presupuesto del Ministerio de Educación, a partir de las partidas asignadas en el Presupuesto General del Estado.

1.10.- Hemos observado que la iniciativa legislativa no posee el mandato de entrada en vigencia. Al respecto, la entrada en vigencia permite determinar la vigencia de la ley y otorga un mecanismo de conocimiento. Recomendamos la siguiente redacción:

Artículo 8.-. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica Dominicana y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

1.11.- A partir de lo señalado, recomendamos la siguiente redacción alterna completa:

Ley que designa con el nombre de Pedro Henríquez Ureña el edificio que aloja la sede central del Ministerio de Educación

Considerando primero: Que Pedro Henríquez Ureña representa una de las figuras más elevadas de las letras e intelectualidad dominicana, erigiéndose como un defensor de la corrección e integridad del lenguaje en su calidad de doctor en Filosofía y Letras, crítico literario, filósofo, escritor, humanista, filólogo, periodista, maestro e idealista;

Considerando segundo: Que además de proceder de una de las familias más ilustres de la historia nacional, Pedro Henríquez Ureña se estableció como uno de los referentes más notables de la cultura dominicana, llevando su formación antillana a través del Continente Americano, donde por medio de su conocimiento, pensamiento crítico e instrucción, demostró estar adelantado a los educadores de su época;

Considerando tercero: Que entre sus grandes virtudes estuvo el contribuir al estudio y desarrollo de las letras en naciones como Cuba, México y Argentina, donde además de fungir como catedrático, se convirtió en uno de los principales promotores del ideal de una América unida, sin distinción de razas y libre de toda forma de intervención extranjera;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando cuarto: Que entre los aportes legados por Pedro Henríquez Ureña en su periplo por Latinoamérica, están los trabajos filológicos y ensayos diversos publicados durante su estancia en México, tales como: "la revalorización de Juan Ruiz de Alarcón"; "la revalorización del Siglo XVIII (el barroco)"; "la valorización de las obras de Alfonso Reyes"; "la Antología del Centenario Mexicano"; y los estudios críticos sobre "Sor Juana Inés de la Cruz";

Considerando quinto: Que habiéndose establecido en Argentina, formó parte de la Revista Sur, colaborando a su vez junto al filólogo español Amado Alonso en el Instituto de Filología y Literaturas Hispánicas, de la Facultad de Letras de la Universidad de Buenos Aires, contribuyendo al desarrollo en Argentina de los estudios hispanoamericanistas, filológicos, estilísticos y lingüísticos; con los cuales se colocó al texto en el centro del análisis;

Considerando sexto: Que a lo largo de su ejemplar trayectoria, legó valiosos escritos, estudios, ensayos y obras entre las que destacan: "Ensayos críticos"; "Horas de estudio"; "Mi España"; "Nacimiento de Dionisos"; "Las nuevas estrellas de Heredia"; "La versificación irregular en la poesía castellana"; "En la orilla"; "La utopía de América"; "Apuntaciones sobre la novela en América"; "Seis ensayos en busca de nuestra expresión"; "La cultura y las letras coloniales en Santo Domingo"; "Sobre el problema del andalucismo dialectal de América"; "Plenitud de España"; "Corrientes Literarias en la América Hispana"; "El español en Santo Domingo"; "Las corrientes literarias en la América hispana"; "Historia de la Cultura en la América Hispana", entre otros;

Considerando séptimo: Que sus aportes en el campo de las letras le merecieron el reconocimiento en vida de figuras de la talla de Jorge Luís Borges, así como el Doctorado «Honoris Causa» de la Universidad de Puerto Rico en 1931, y ser considerado como uno de los humanistas más importantes de América Latina en el siglo XX;

Considerando octavo: Que la sede del Ministerio de Educación actualmente carece de nombre, siendo esta institución la de mayor relevancia para la formación de los futuros ciudadanos y ciudadanas de la República Dominicana, llamados a garantizar el desarrollo y porvenir del país;

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de **Pedro Henríquez Ureña**, con la designación de su nombre al edificio que aloja la sede central del Ministerio de Educación ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta ley es de aplicación en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de **Pedro Henríquez Ureña**, el edificio que aloja la sede central del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio y una tarja identificativa con datos biográficos de **Pedro Henríquez Ureña**.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Educación.

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Educación queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

Artículo 7. Plazo de ejecución. Dentro de los tres meses siguientes a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Educación colocará el nombre en bronce en la parte frontal del edificio, según dispone el artículo 4.

Artículo 8.-. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.